Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil veinticinco

76001 4003 021 2024 00214 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE EN LA PRESENTE DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PROMOVIDA POR MARTHA CECILIA ALTAMIRANO NUÑEZ CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 017 Primera Instancia	$11.972.000
AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 026 Segunda Instancia	$1.300.000
VALOR TOTAL	$13.272.000

La secretaria.

Yulieth Vaneza Ledezma Enriquez

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer, junto a las solicitudes allegadas.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veinticinco

76001 4003 021 2024 00214 00

1. NIÉGUESE la solicitud de aclaración presentada por la parte demandada en razón a que la providencia cuestionada no contiene concepto o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda conforme lo dispone el artículo 285 del C.G.P. la alocución “cuando corresponda” es sinónima de a su debido tiempo, en ninguna acepción implica inmediatez.

2. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

3. En firma la decisión procédase con el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°**035** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **06-Mar-2025**

La Secretaria,